

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla

07 FEB. 2020

E-000381



Doctor
Roberto Rodríguez María.
Consultorio Médico UGASEND S.A
Carrera 30 Corredor Universitario N° 1-850, Complejo Portoazul
Puerto Colombia, Atlántico.

Ref. Auto No. 00000130 De 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

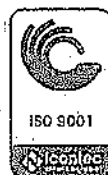
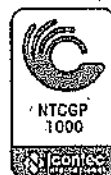
I.T. No. 001494 del 30 de diciembre de 2019.

Exp. 1426-563

Proyectó: N.M - Contratista.

Revisó: Karen Arcón - Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



21-01-2020
L6 P9.64

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000130

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Resolución 631 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, Decreto 780 de 2016, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1955 de 2019 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que, a través del Radicado N° 9451 del 28 de octubre de 2013, el Doctor Roberto Rodríguez María envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A, el plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIHRS con relación con las actividades desarrolladas en el Consultorio Médico ubicado en UGASEND S.A del Complejo Portoazul, Puerto Colombia- Atlántico.

Que, mediante el Auto N° 1287 del 29 de diciembre de 2014, se hacen unos requerimientos al Doctor Roberto Rodríguez, al cual le da respuesta mediante el escrito con Radicado N° 1337 de 19 de febrero de 2015.

Que, mediante el Auto N° 1277 del 18 de noviembre de 2016, se hacen unos requerimientos al Doctor Roberto Rodríguez María, al cual da respuesta a través los Radicado N° 18717 de 29 de noviembre de 2016 y N° 19400 del 16 de diciembre de 2016.

Que, por medio de los escritos con Radicado N° 815 de 31 de enero de 2017, Radicado N° 5139 de 13 de junio del 2017, Radicado N° 7228 del 11 de agosto del 2017, Radicado N° 7226 de 11 de agosto de 2017, Radicado N° 10769 de 20 de noviembre de 2017, Radicado N° 2145 de 7 de marzo de 2018 dio cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante el Auto N° 1277 de 18 de noviembre de 2016.

Que, a través de los escritos con Radicado N° 5727 de 18 de junio de 2018, Radicado N° 7900 de 24 de agosto de 2018, Radicado N° 11206 de 29 de noviembre de 2018, Radicado N° 2467 de 22 de marzo de 2019 cumplió con las obligaciones establecidas en el Auto N° 1277 de 18 de noviembre de 2016.

II. DEL INFORME TÉCNICO N°. 1494 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, el personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. realizó visita de inspección técnica el día 31 de mayo de 2019, con el objetivo de evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del Consultorio Médico del Dr. Roberto Rodríguez María, ubicado en UGASEND S.A del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, de la cual se obtuvo como resultado el Informe Técnico N° 1494 del 30 de diciembre de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: El Consultorio Médico del Dr. Roberto Rodríguez María, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, es una entidad de 1° nivel que presta los servicios de Medicina Externa especializada en Gastroenterología.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Auto N° 00001287 del 29 de diciembre de 2014. Notificado 23 de enero del 2015.

Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del se hacen unos requerimos	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000130

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

al consultorio del Dr. Roberto Rodríguez María DISPONE: PRIMERO: Requerir al centro médico del Dr. Roberto Rodríguez María, identificado con el NIT 3.744.939-3, representando legalmente por el Dr. Roberto Rodríguez María o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: • Presentar con destino a la C.R.A copia del convenio suscrito con Ugasend y la clínica porto azul, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos donde se certifique el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada esta información, se deberá seguir enviando trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. • Presentar a la corporación autónoma regional de atlántico informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos tres meses deberá contener información: ✓ Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio ✓ Actualizar el plan de contingencia ✓ Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y no peligrosos ✓ Certificado del control de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos ✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emiten los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos. ✓ Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos ✓ Los registros mensuales generados de su actividad,	Si cumplió, envió el contrato del complejo de porto azul con la empresa tecniamsa Si cumplió, mediante el oficio Radicado 001337 de 19 de febrero de 2015 Si cumplió, mediante el oficio Radicado 001337 de 19 de febrero de 2015 Si cumplió, mediante el oficio Radicado 001337 de 19 de febrero de 2015 Si cumplió, mediante el oficio Radicado 001337 de 19 de febrero de 2015 Si cumplió, mediante el oficio Radicado 001337 de 19 de febrero de 2015 Si cumplió, mediante el oficio Radicado 001337 de 19 de febrero de 2015 Si cumplió, mediante el oficio Radicado 001337 de 19 de febrero de 2015 Si cumplió, mediante el oficio Radicado 001337 de 19 de febrero de 2015
--	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000130

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose trimestralmente los anteriores requerimientos. • Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS – componente interno correspondiente al primer semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad. • Presentar el certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio. • La entidad deberá solicitar la inscripción en el registro de Generadores de los Residuos Peligrosos RESPEL en el periodo comprendido del 2013, dicha inscripción deberá realizarse en la pag web de la corporación, debido a que contempla el almacenamiento de 12 kilogramos o más de residuos peligrosos. Tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del decreto 4741 del 2005.	Si cumplió, mediante el oficio Radicado 001337 de 19 de febrero de 2015
--	--

Auto No 001277 de 18 de noviembre de 2016, notificado el 6 de Diciembre del 2016

Por medio del se hacen unos requerimos al consultorio del Dr. Roberto Rodríguez María DISPONE PRIMERO: Requerir al centro médico del Dr. Roberto Rodríguez María, identificado con el NIT 3.744.939, representando legalmente por el Dr. Roberto Rodríguez María o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: • Deberá presentar cada tres (3) meses los registros mensuales los formatos RH1 y RHPS, generados	Si cumplió, mediante el oficio radicado 019400 del 16 de diciembre del 2016
---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 3 0

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

de su actividad diaria, debidamente diligenciado, como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la resolución 1164 de 2002.	Si cumplió, mediante el oficio radicado 019400 del 16 de diciembre del 2016
Deberá presentar el cronograma específico de capacitación en el PGIRHS correspondiente al segundo semestre de 2016. Y los certificados de asistencia a las capacitaciones realizadas.	Si cumplió, mediante el oficio radicado 019400 del 16 de diciembre del 2016
Deberá certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	Si cumplió, mediante el oficio radicado 019400 del 16 de diciembre del 2016
Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestado, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6.11 del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014.	Si cumplió, mediante el oficio radicado 019400 del 16 de diciembre del 2016
Deberá presentar el respectivo RUT, debidamente actualizado.	

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio del Dr. Roberto Rodríguez María, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, - Atlántico, con el fin de verificar cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se observó:

- El consultorio Médico del Dr. Roberto Rodríguez María, con relación a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos, tiene convenio con la Clínica Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Portozaul. La entidad cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección con una frecuencia de recolección diaria de 0,3g/día, para un total mensual de 1 kg/mes.
- Los residuos Ordinarios son recogidos por la empresa Triple A, con una frecuencia de recolección diaria, y con una cantidad de recolección de 0,8 g/día para un total de 2kg/ mensual de residuos ordinarios; aportaron los recibos de recolección durante la visita de seguimiento, son pesados los residuos ordinarios.
- El personal encargado de la recolección utiliza los elementos de protección personal (guantes tapa boca delantal zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000130

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

de almacenamiento central a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

- *Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados y pesados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo del 2016.*
- *El Consultorio Médico del Dr. Roberto Rodríguez María, aporó durante la visita de inspección los formatos RH1, según lo establecido en el Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.*
- *El Consultorio Médico del Dr. Roberto Rodríguez María, presentó, el protocolo de Bioseguridad del servicio que presta y el programa de seguridad y salud en el trabajo.*
- *El Consultorio Médico del Dr. Roberto Rodríguez María presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA.*
- *El Consultorio Médico del Dr. Roberto Rodríguez María, aporó los certificados de capacitación del personal que labora en la entidad, en cuanto al manejo de residuos peligrosos.*
- *El Consultorio Médico del Dr. Roberto Rodríguez María, el profesional encargado de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad, recibe capacitación para desempeñar dicha labor por parte de la Secretaría de Salud Departamental.*
- *La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central en la parte interna de la entidad para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, Protegido de aguas lluvias y roedores, Acometida de agua y drenaje, Pisos y paredes adecuadas.*

CONCLUSIONES: *Una vez realizada la visita al Consultorio del Dr. Roberto Rodríguez María, del Municipio de Puerto Colombia se puede concluir que el Consultorio del Dr. Roberto Rodríguez María en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, tiene convenio suscrito vigente con el complejo porto Azul, en el cual se estipula que la empresa de servicios especiales Tecniamsa S.A. E.S.P., es la encargada de llevar a cabo la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos:*

El consultorio Médico del Dr. Roberto Rodríguez María, cuenta con el PGIRASA, el cual esta implementado en la entidad, ajustado al servicio prestado y cumple con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio Médico del Dr. Roberto Rodríguez María, de Puerto Colombia – Atlántico, mostró copia del convenio suscrito con la empresa la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada en cargada de la recolección.

Los residuos son embalados, rotulados y etiquetado, pesados según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

El Consultorio Médico del Dr. Roberto Rodríguez María aporó los recibos de recolección en la visita realizada a la entidad

Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuo generado EL Consultorio Médico del Dr. Roberto Rodríguez María, ubicado en la CRA. 30 Corredor Universitario, Clínica Porto Azul Torre Médica del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se considera un usuario de menor impacto.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Consultorio del Dr. Roberto Rodríguez María, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000130

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

***Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio del Dr. Roberto Rodríguez María, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que este dispone sus aguas residuales a través de un tercero que recolecta, transporta y/o disponen el vertimiento proveniente del Consultorio del Doctor Roberto Rodríguez María, tal como lo estipula el Artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015.*

***Permiso de Concesión de Agua:** El Consultorio del Dr. Roberto Rodríguez María, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P."*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.20, ibídem establece: **DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS PROVENIENTES DE TERCEROS.** (Numeración del artículo corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 20 de abril de 2018). El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 631 de 2015 establece en su Artículo 2º: **"DEFINICIONES.** Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000130

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)."

Que el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015 señala que la información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en dicha resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con radicado No. 0011659-2019 recibió comunicado de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la cual informa que expidió la Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre de 2019, la cual está relacionada con la no exigencia de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas-ARnD a la red de alcantarillado público, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.

La Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: "La ley 1955 de 2019 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

Así las cosas, es la "ley" la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas ARND al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARND están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).

Por ende, se colige que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se encuentra en consonancia con lo considerado por el fallo del Consejo de Estado, que declaró la nulidad del párrafo 1 del artículo 41 del entonces Decreto 3930 de 2010, por cuanto es la Ley la que determina los casos en los cuales es obligatorio obtener permiso de vertimientos a fin de poder descargar aguas residuales.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que los artículos 2.2.3.3.4.17 (obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) y 2.2.3.3.4.18 (responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) del Decreto 1076 de 2015 determinan lo siguiente:

- ✓ Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 30 del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique; adicioné o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.
- ✓ Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos.
- ✓ El prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.
- ✓ Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000130

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, y dado el caso de incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), deberá dar inicio a la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio a que haya lugar..."

En virtud de lo anterior, es procedente que la Autoridad Ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

Que el Decreto 780 de 2016, establece en su Artículo 2.8.10.2 lo siguiente: "Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con: 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías."

De otra parte, en el Artículo 2.8.10.6 impone las siguientes obligaciones: "Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000130

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se hace necesario requerir al Doctor Roberto Rodríguez María, identificado con C.C N° 3.744.932, en relación con las actividades desarrolladas en el Consultorio Médico, ubicado en UGASEND S.A del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, con el fin de que cumpla con los requerimientos producto del seguimiento de la documentación presentada.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Roberto Rodríguez María, identificado con C.C N° 3.744.932, en relación con las actividades desarrolladas en el Consultorio Médico, ubicado en UGASEND S.A del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar inmediatamente los recibos de recolección entregados al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos, debidamente embalados, envasados y etiquetados.
- Deberá seguir realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada tal como lo estipula el Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.

Anualmente:

- Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad tal como lo estipula el Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
- Presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, donde se indique que esta cuenta con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente.

Semestralmente:

- Presentar los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- Presentar los registros mensuales Formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- Presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000130

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR ROBERTO RODRIGUEZ MARIA, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

TERCERO: El Informe Técnico N° 1494 del 30 de diciembre de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

06 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 001494 del 30 de diciembre de 2019.

Exp. 1426-563

Proyectó: N.M – Contratista.

Revisó: Karem Arcón – Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales. 